

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁰⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 22⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio estableciendo una Unión internacional para la protección de obras artísticas y literarias.

S. M. Católica el REY de España, y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; S. M. el Rey de los Belgas; el Presidente de la República francesa; S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias; el Presidente de la República de Haití; S. M. el Rey de Italia; el Presidente de la República de Liberia el Consejo federal de la Confederación suiza, S. A. el Bey de Túnez.

Igualmente animados del deseo de proteger de un modo eficaz y el más uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas,

Han resuelto celebrar un Convenio con dicho objeto, y han nombrado como Plenipotenciarios, á saber:

S. M. Católica el REY de España, y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino:

Al Sr. Conde de la Almina, Senador, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación suiza.

Al Sr. D. José Villa-amil y Castro, Jefe de la Sección de Propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento, Doctor en Derecho civil y canónico, Miembro del Cuerpo facultativo de Archiveros y Arqueólogos y de las Academias de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando y de la de Ciencias de Lisboa.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

Al Sr. Otto Von Bulow, Consejero íntimo actual de Legación y Chambelán de

S. M., su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Confederación suiza.

S. M. el Rey de los Belgas:

Al Sr. Mauricio Defosse, su enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación suiza.

El Presidente de la República francesa:

Al Sr. Francisco Víctor Manuel Arago, Senador, Embajador de la República francesa cerca de la Confederación suiza.

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda Emperatriz de las Indias:

A sir Francis Otiwell Adams, Caballero Comendador de la muy distinguida Orden de San Miguel y San Jorge y de la muy honorable Orden del Baño, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna; y

Al Sr. Juan Enrique Gibbs Bergue, de la muy distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Director en el Ministerio de Negocios extranjeros en Londres.

El Presidente de la República de Haití:

Al Sr. Luis José Janvier, Doctor en Medicina de la Facultad de París, premiado por la Facultad de Medicina, por la Escuela de Ciencias políticas (Sección administrativa), por la Escuela de Ciencias políticas (Sección diplomática), condecorado con la Medalla de Haití de tercera clase.

S. M. el Rey de Italia:

Al Sr. Carlos Manuel Beccaria de los Marqueses de Incisa, Caballero de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia, su Encargado de Negocios cerca de la Confederación suiza.

El Presidente de la República de Liberia:

Al Sr. Guillermo Koentzer, Consejero Imperial; Cónsul general, miembro de la Cámara de Comercio de Viena

El consejo federal de la Confederación suiza:

Al Sr. Numa Droz, Vicepresidente del Consejo federal, Jefe del Ministerio de Comercio y Agricultura;

El Sr. Luis Bachonnet, Consejero federal, Jefe en el Ministerio de Justicia y Policía;

Al Sr. A. de Orcilli, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

S. A. el Bey de Túnez:

Al Sr. Luis Renault, Profesor en la

Facultad de Derecho de París y en la Escuela libre de Ciencias políticas; Caballero de la Orden de la Legión de Honor, Caballero de la Orden de la Corona de Italia.

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

Los países contratantes se constituyen en estado de Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas.

ARTÍCULO 2.º

Los autores pertenecientes á uno de los países de la unión, ó sus derecho habientes, gozarán en las otras naciones, para sus obras, ya estén ó no publicadas en una de ellas de los derechos que las leyes respectivas conceden actualmente ó concederán en lo venidero á sus nacionales.

El que goce de estos derechos está subordinado al cumplimiento de las condiciones y formalidades prescritas por la legislación del país de origen de la obra; el tiempo de duración de la protección concedida en dicho país de origen no podrá exceder en los demás.

Será considerado como país de origen de la obra, aquel donde se publique por primera vez, y si la publicación es simultánea en varios países de la Unión, aquel cuya legislación conceda la protección más corta.

Para las obras no publicadas, el país del autor será considerado como país de origen de la obra.

ARTÍCULO 3.º

Las estipulaciones del presente Convenio se aplican igualmente á los editores de obras literarias ó artísticas publicadas en uno de los países de la Unión, cuyo autor pertenezca á un país que no forme parte de ella.

ARTÍCULO 4.º

La expresión «obras literarias y artísticas» comprende los libros, folletos y demás escritos, las obras dramáticas ó dramático musicales, las composiciones musicales con ó sin palabras, las obras de dibujo, pintura, escultura, grabado, litografías, ilustraciones, mapas geográficos, planos, croquis y obras plásticas, relati-

vas á la geografía, á la topografía, á la arquitectura ó á las ciencias en general; en fin, toda producción literaria, científica ó artística, que podria ser publicada por cualquier forma de impresión ó de reproducción.

ARTÍCULO 5.º

Los autores pertenecientes á uno de los países de la Unión ó sus causa habientes, gozan en los demás países del derecho exclusivo de traducir ó de autorizar la traducción de sus obras hasta que espire un plazo de diez años, contados desde la publicación de la obra original en uno de los países de la Unión.

Para las obras publicadas por entregas, el plazo de diez años sólo se cuenta desde la fecha de publicación de la última entrega de la obra original.

Para las obras formadas por varios volúmenes publicadas á intervalos, así como también para los boletines ó cuadernos publicados por Sociedades literarias ó científicas ó por particulares, cada tomo, boletín ó cuaderno entero debe considerarse como obra separada en lo tocante al plazo de diez años.

En los casos previstos en este artículo, se admite como fecha de publicación, para el cálculo del plazo de protección, el 31 de Diciembre del año en que ha sido publicada la obra.

ARTÍCULO 6.º

Las traducciones lícitas están protegidas como obras originales. Gozan, en consecuencia, de la protección estipulada en los artículos 2.º y 3.º en lo que se refiere á su reproducción no autorizada en los países de la Unión.

Se debe entender que, si se trata de una obra para la cual el derecho de traducción pertenezca al dominio público, el traductor no puede oponerse á que esta obra sea traducida por otros escritores.

ARTÍCULO 7.º

Los artículos de periódicos ó de publicaciones periódicas de uno de los países de la Unión, pueden ser reproducidos, en original ó traducidos, en los demás países de la Unión, á menos que los autores ó editores no lo hayan terminantemente prohibido. Para las mencionadas publicaciones basta que la prohibición se haga de una manera general en el encabezamiento de cada uno de sus números.

En ningún caso puede aplicarse esta

prohibición á los artículos de discusión política ó á la reproducción de las noticias y sucesos del día (*faits divers*).

ARTÍCULO 8.º

En lo que se refiere á la facultad de copiar lícitamente parte de las obras literarias ó artísticas para publicaciones destinadas á la enseñanza, ó que tengan carácter científico, ó para autologías (*chrestomathies*), quedan reservados los efectos de la legislación de los países de la Unión, ateniéndose á los arreglos particulares que existan ó se celebren entre los mismos.

ARTÍCULO 9.º

Las estipulaciones del art. 2.º se aplican á la representación pública de obras dramáticas, ó dramático musicales, estén ó no publicadas estas obras.

Los autores de obras dramáticas ó dramático musicales, ó sus derechos habientes, están, mientras dure su derecho exclusivo de traducción, recíprocamente protegidos contra la representación pública no autorizada de la traducción de sus obras.

Las estipulaciones del art. 2.º se aplican también á la ejecución pública de obras musicales no publicadas ó de las que lo estén, pero cuyo autor haya terminantemente declarado en el título ó en el encabezamiento de la obra que prohíba su ejecución en público.

ARTÍCULO 10

Están especialmente comprendidas entre las reproducciones ilícitas, de las cuales trata el presente Convenio, las apropiaciones indirectas no autorizadas de una obra literaria ó artística, designadas bajo nombres diversos, tales como los de adaptaciones, arreglos de música, etc., cuando no son sino la reproducción de otra obra, en la misma forma ó en otra, con cambios, aumentos ó supresiones no esenciales, y sin tener el carácter de una nueva obra original.

Se entiende que, en la aplicación del presente artículo, los Tribunales de los diversos países de la Unión tendrán en su cuenta, si há lugar á ello, las reservas de sus leyes respectivas.

ARTÍCULO 11

Para que los autores de las obras protegidas por el presente Convenio sean, hasta que se pruebe lo contrario, considerados como tales, y admitidos, por lo tanto, ante los Tribunales de los diferentes países de la Unión á perseguir las reproducciones ilícitas, basta que su nombre esté indicado en la obra en la forma acostumbrada.

Para los obras anónimas ó seudónimas, el editor cuyo nombre esté indicado en la obra, está autorizado á defender los derechos pertenecientes al autor, y se le considera, sin más pruebas, derecho habiente del autor anónimo ó seudónimo.

Se entiende, sin embargo, que los Tribunales pueden exigir, en caso necesario, la presentación de un certificado expedido por la Autoridad competente, comprobando que se han llenado por la legislación del país de origen las formalidades prescritas en el art. 2.º

ARTÍCULO 12

Toda obra reproducida ilícitamente puede ser recogida al importarse en los países de la Unión donde la obra original tiene derecho á la protección legal.

El secuestro tendrá lugar conforme á la legislación interior de cada país.

ARTÍCULO 13

Se entiende que las disposiciones del presente Convenio no pueden perjudicar en nada el derecho que pertenece á cada uno de los países de la Unión de permitir, vigilar y prohibir, por medidas de legislación ó de policía interior, la circulación, la representación, exposición de cualquier obra ó publicación sobre las cuales la Autoridad competente deba ejercer este derecho.

ARTÍCULO 14

El presente Convenio, con las excepciones y disposiciones que se tomen de común acuerdo, se aplica á todas las obras que, antes de que principie á regir, no sean todavía del dominio público en su país de origen.

ARTÍCULO 15

Se entiende que los países de la Unión se reservan respectivamente el derecho de estipular separadamente entre ellos arreglos particulares, siempre que estos arreglos concedan á los autores ó á sus derecho habientes, derechos más extensos que los concedidos por la Unión, ó que contengan otras estipulaciones que no se opongan en nada al presente Convenio.

ARTÍCULO 16

Se crea un servicio internacional bajo el nombre de Oficina de la Unión internacional, para la protección de obras literarias y artísticas.

Esta oficina, cuyos gastos serán sufragados por las Administraciones de todos los países de la Unión, está sometida á la alta autoridad de la Administración superior de la Confederación suiza, y funciona bajo su vigilancia.

Sus atribuciones están determinadas de común acuerdo tomado entre los países de la Unión.

ARTÍCULO 17

El presente convenio puede ser sometido á revisiones para introducir en él las modificaciones que puedan perfeccionar el sistema de la Unión.

Las cuestiones de esta naturaleza, así como las que interesan bajo otros puntos de vista el desarrollo de la Unión, serán examinadas, en Conferencias que habrá sucesivamente en los países de la Unión, por los Delegados de los mismos.

Se entiende que ningún cambio hecho al presente Convenio será válido para la Unión, sin el asentimiento unánime de los países que la componen.

ARTÍCULO 18

Los países que no han tomado parte en el presente Convenio, y que concedan la protección legal á los derechos de que se trata en este Convenio, serán admitidos á formar parte de él á petición suya.

Esta adhesión será notificada por escrito al Gobierno de la Confederación suiza, y por éste á los demás.

Se considerará como plena adhesión á todas las cláusulas, siendo admitido á disfrutar de todas las ventajas estipuladas en el presente Convenio.

ARTÍCULO 19

Los países que se adhieran al presente Convenio tienen también el derecho

de hacerle extensivo en cualquier tiempo á sus colonias ó posesiones extranjeras.

Pueden, con este objeto, hacer una declaración general, comprendiendo en la adhesión á todas sus colonias ó posesiones, ó designar expresamente las que han de considerarse comprendidas, ó limitarse á indicar las que han de concepcionarse como excluidas.

ARTÍCULO 20

El presente Convenio principiará á regir tres meses después del canje de las ratificaciones, y seguirá rigiendo durante un plazo indeterminado, hasta que espere un año, á partir del día en que se denunciase.

Esta denuncia será dirigida al Gobierno encargado de recibir las adhesiones. Sólo tendrá efecto para el país que la haya hecho; el Convenio seguirá rigiendo en los demás países de la Unión.

ARTÍCULO 21

El presente Convenio será ratificado, y el canje de las ratificaciones se efectuará en Berna en el plazo de un año lo más tarde.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho en Berna el 9 del mes de Septiembre de 1886.—Por España, el Conde de la Almina, José Villa-amil y Castro.—Por Alemania, Otto Von Bulow.—Por Bélgica, Mauricio Defosse.—Por Francia, Manuel Arago.—Por Gran Bretaña, F. O. Adams, J. H. G. Bergue.—Por Haití, Luis José Janvier.—Por Italia, C. de Beccaria.—Por Liberia, Koentzer.—Por Suiza, Droz, L. de Ruchonnet, A. de Orelli.—Por Túnez, L. Renault.

ARTÍCULO FINAL

Los Plenipotenciarios, reunidos para firmar el Convenio relativo á la creación de una Unión internacional para la protección de las obras literarias y artísticas, han convenido en añadir el artículo adicional siguiente, que será ratificado al mismo tiempo que el acta á la cual se refiere:

El convenio firmado en la fecha de este día no afecta en nada los Convenios existentes actualmente entre los países contratantes, en cuanto estos Convenios concedan á los autores, ó á sus derecho habientes, derechos más extensos que los concedidos por la unión ó que contengan estipulaciones que no sean contrarias á este Convenio.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente artículo adicional.

Hecho en Berna el día 9 del mes de Septiembre de 1886.—Por España, Almina, Villa-amil.—Por Alemania, Otto Von Boutow.—Por Bélgica, Mauricio Defosse.—Por Francia, Manuel Arago.—Por Gran Bretaña, F. O. Adams, J. H. G. Bergue.—Por Haití, Luis José Janvier.—Por Italia, C. de Beccaria.—Por Siberia, Koentzer.—Por Suiza Droz, L. Ruchonnet, A. de Orelli.—Por Túnez, L. Renault.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta

Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de Ferrocarriles.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Marzo actual, son los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'25
Idem de cebada.....	0'86
Idem de paja.....	0'90
Litro de aceite.....	1'05
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 22 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Moral.—Camilo Pozzi.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Honrado por el Gobierno de S. M. con el nombramiento de Administrador de Propiedades é Impuestos, he creído conveniente y como uno de los primeros deberes, dirigirme á todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, participándoles que en posesión de dicho destino, confío que con su poderoso apoyo contribuirán al mejor desempeño de la gestión que me está confiada, y al efecto les invito á que nuestras relaciones oficiales sean todo lo cordiales que deban, cual conviene á una buena administración, para cuyo fin espero que cumplirán puntualmente sus deberes, ofreciéndoles á la vez atender en justicia todas las reclamaciones que puedan formular.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—Francisco López de Alcaráz.

AYUNTAMIENTOS

El Boalo.

El padrón de cédulas personales para el presente año económico se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15

días, para que el que se crea agraviado acuda á exponer lo que viere conveniente.

Distrito del Boalo 23 de Marzo de 1888.—Florencio Perales.

Fuencarral.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año económico de 1888 á 1889, se halla expuesto al público por 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento á examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes á la Junta pericial; en la inteligencia que transcurrido el plazo no se oirá ninguna.

Fuencarral 25 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Benito Asenjo.

Morata de Tajuña.

Se halla terminado y expuesto al público en esta villa de Morata de Tajuña, por el término de ocho días, para el que guste enterarse, el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de contribución territorial en el próximo año económico de 1888 á 89.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Arganda, Chinchón y Perales de Tajuña, se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Morata de Tajuña 24 de Marzo de 1888.—El Teniente 1.º de Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.

Valdemanco.

Se halla terminado y expuesto al público el apéndice al amillaramiento, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico.

Valdemanco 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Villar del Olmo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días, á contar la fecha de este anuncio, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el tiempo indicado, al fin del cual se proveerá con arreglo á la ley Municipal.

Villar del Olmo 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

Villar del Olmo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar del Olmo á 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

San Martín de Valdeiglesias.

Comprendido en el segundo reemplazo de 1885 el mozo Andrés Hermosilla Ocaña, hijo de Máximo y Justa, que no

se presentó á la revisión de exenciones verificada en esta villa el día 19 de Febrero último y siguientes; y como quiere que el Ayuntamiento que presido tenga acordada la instrucción del oportuno expediente en averiguación de su paradero, se hace constar por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento del interesado, teniendo entendido que de no presentarse ante la Excm. Comisión provincial el día que señale para las revisiones del citado reemplazo, le parará el perjuicio consiguiente.

San Martín de Valdeiglesias 26 de Marzo de 1888.—César López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Diego Sanz y Miguel, cuyo paradero y existencia se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Ciriaco y García el consejo prevenido por la ley vigente para el matrimonio que intenta contraer con Pascuala Vicega y Cuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

Juzgados militares.

MADRID

D. Enrique González Tapia, Teniente Fiscal del batallón Reserva de Madrid, número 1.

Habiéndose ausentado de la casa número 3 entresuelo de la calle de Relatores de esta Corte, donde habitaba el soldado del reemplazo de 1886 destinado al Ejército de Ultramar Salustiano Corrido Cerezo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas de dicho batallón en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—Enrique González.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería y Fiscal instructor de la causa que se sigue en averiguación de la agresión de que fué objeto un centinela en el Ministerio de la Guerra.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo; en uso de las facultades que me concede el art. 66 de la ley de

Enjuiciamiento militar vigente, en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, á un paisano que en la noche del 5 del actual agredió á un centinela situado al lado del pabellón de Instrucción militar del Ministerio de la Guerra, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Atocha, 90, cuarto, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, encargado de evacuar un interrogatorio procedente de la Capitanía general de Valencia, en Doña Engracia Gilabert y Ramón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dicha Doña Engracia Gilabert y Ramón, para que en término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, á prestar declaración en dicho interrogatorio, cualquier día no feriado, de dos á cinco de la tarde.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1888.—Félix López de Medrano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Aureliano García.

LEGANES

D. Enrique Oraá y Bravo, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Fernando, número 11.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria contra el soldado Antonio Ramo Calvo, por desertión, y hallándose ausente ó ignorando su paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa el expresado regimiento en este cantón; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, den sus órdenes para la captura del referido Ramo, cuyas señas son: Antonio Ramo Calvo, hijo de Santiago y de Bernarda, natural de Armeiguida, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de cabana, provincia de la Coruña, soltero, de 28 años, en la actualidad de oficio jornalero, estatura un metro 590 milímetros: sus señas pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, frente despejada, producción buena y señales particulares ninguna.

Leganés 24 de Marzo de 1888.—Enrique Oraá.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Parra.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, antes de Palacio, y Escribanía del que refrenda, se sacan á subasta 45 fincas rústicas, ó sean tierras de pan llevar, oli-

vares y viñas, sitas en el término de Getafe y pueblos de Valdemoro y Torrejón de Velasco, tasadas separadamente y en junto todas ellas en la cantidad de 59.715 pesetas y 39 céntimos.

Además una casa sita en la calle del Reloj, núm. 2, titulada el Parador, en el pueblo de Valdemoro, con 50.238 pies cuadrados 34 décimos, construida y distribuida para usos agrícolas, con tres corrales, patios, cuadras, graneros, distintas habitaciones, cuarto de baño, pozo, estanque, alquitaras, y todo lo concerniente para una labor, con tres puertas, dos de carros en distintas calles, estando dicha casa cercada con un muro de piedra y yeso de bastante altura, y separados los corrales por muros del mismo material; tasada en 10.000 pesetas.

Otra casa llamada Principal, en el mismo pueblo de Valdemoro, y su calle del Mediodía, núm. 12, de 15.500 pies cuadrados con doce décimos, compuesta de sótano ó cueva, planta baja y principal, con balcones, dos patios, almacén de aceite, con quince tinajas para 525 arrobas, lagar con viga, bodega con 29 tinajas para 5.096 arrobas de vino, y cueva con 23 tinajas para 1.789 arrobas y 27 toneles, existiendo además en el segundo patio nueve tinajas de total cabida de 291 arrobas; tiene en la planta baja cuadra y otras habitaciones, y en la principal diferentes salas y gabinetes, dormitorios y cocinas con habitaciones para criados y servicios de retretes; tasada, incluyendo las tinajas que se venden con dicha finca, en la suma de 19.561 pesetas.

Para el remate, que se verificará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, se ha señalado el día 17 de Abril próximo, á las de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Será preferido el postor que quisiere todas las fincas rústicas y urbanas, siempre que cubra las dos terceras partes del tipo en que se subastan, haciendo en su caso el depósito previo del 10 por 100 efectivo del valor de aquella.

Segunda. En el caso que no hubiese licitador para todas las fincas en junto, se anunciará el remate finca por finca separadamente, tanto las rústicas como las urbanas, que figuran en las tasaciones del Arquitecto D. Antonio Gómez Galiano, agregando á la del primero la referente á las tinajas, tasadas por D. Valeriano Mena, advirtiéndose que para la postura á finca por finca será preciso en dicho acto el depósito del 10 por 100 de las tasaciones de las mismas, según se vayan anunciando.

Tercera. Que la titulación se dará al corriente y con escritura pública otorgada por el Juzgado ó sea título inscribible en el Registro de la Propiedad.

Y cuarta. Que los autos y antecedentes quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles para que puedan examinarlos en el Palacio de Justicia, casa de Juzgados de primera instancia y en la plaza de San Gregorio, núm. 9, piso segundo izquierda, así como en el Juzgado de Getafe, donde estarán de manifiesto las tasaciones de las fincas referidas.

Madrid 13 de Marzo de 1888.—V.º B.º = Domínguez. = El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Don Mariano Fonseca y López de Vinuesa,

Juez de instrucción en comisión del Sur de esta Corte, dictada en este día en el cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Bulacán, se cita y llama á D. Manuel Aliacar, que se presume reside en esta Corte, ignorándose su paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado del Sur y Secretaría de mi cargo á oír una notificación; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada en autos de menor cuantía sobre pago de cantidad, promovidos á instancia de D. Gabriel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Basilio Fernández Suárez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en forma á contestar á la demanda incoada contra él; bajo apercibimiento de que no comparecer dentro del término mencionado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Francisco de Paula Morales. 204

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presents se cita, llama y emplaza á Carmen Borja Jiménez, natural de San Per de Calanda (Zaragoza), hija de Vicente y Manuela, de 22 años de edad, que es de estatura buena, pelo negro, cejas y ojos id., nariz regular y viste traje como el que acostumbran á usar las gitanas; y Antonia Hernández Montoya, natural de esta Corte, hija de Pascual y de Faustina, casada con Juan Navarro, de 40 años de edad, que es de estatura baja, morena, pelo entrecano y viste traje negro, pañuelo mantón y chapona de percal claro á lunares, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y lo tuvieron en la calle de las Cambroñeras, núm. 2, bajo, próximo al puente de Toledo, y la segunda en el paseo de las Yserias de D. Antonio Quintana, afueras del citado puente de Toledo, para que en el preciso término de diez días comparezcan en el expresado Juzgado, sito en la casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, ó en la cárcel de su sexo, á fin de responder de los cargos que las resulten en la causa que contra las mismas se sigue por hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las mencionadas Carmen Borja Jiménez y Antonia Hernández Montoya, y caso de ser habidas, las trasladen á la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Teófilo de la Cuesta.

CARTAGENA

D. Francisco Bautista y Soriano, Es-

cribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Cartagena y su partido.

Doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado contra D. Antonio Barchina Pastor y otros, por el delito de falsedad de documentos públicos, se expidió requisitoria, que copiada á la letra dice como sigue:

«D. Juan de Dios Cabrerías y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eliodoro López Mora, de esta naturaleza y vecindad, casado, mayor de edad, estanquero, cojo, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue por el delito de falsedad de documentos públicos; apercibiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dado en Cartagena 17 de Septiembre de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste libro el presente que firmo en Cartagena 22 de Marzo de 1888.—Francisco Bautista Soriano.

Juzgados municipales.

CONGRESO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José María López Prieto, de 36 años de edad, viudo, jornalero, antes domiciliado en esta Corte, calle de los Tres Peces, núm. 32, piso cuarto, por lesiones inferidas á Manuel Durán Cuenca; con esta fecha, por el Sr. Don Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno á José María López Prieto á 10 días de arresto, represión y costas; cuyo arresto sufrirá en la cárcel pública.

Y para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al denunciado José María López Prieto, expido la presente que firmo, previo el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 21 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Manuel Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

CONGRESO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Primitivo Zarza González, de 28 años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle del Amparo, número 20, cuyo actual domicilio se ignora, por perturbación del orden público y malos tratos de palabra, por el Sr. Don Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, con esta fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno á Primitivo Zarza González á la multa de 25 pesetas y represión por la falta de perturbación del orden público y á la de

50 pesetas por la de malos tratos con las costas; debiendo sufrir por las multas en caso de insolvencia el arresto subsidiario correspondiente.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, á fin de que sirva de notificación al denunciado Primitivo Zarza González, expido la presente, visada por el señor Juez en Madrid á 21 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

CONGRESO

En cumplimiento de lo mandado en esta fecha por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado paradero, para que se presenten en este Juzgado, sito en la Plazuela de Matute, núm. 8, principal, dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para cumplir las sentencias que contra los mismos se dictaron en juicio de faltas; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la cédula anterior.

Abelardo Gutiérrez de la Solana.
Dolores Trigueros.
Pilar Salvador Platero.
Dominga Ríos Tallón.
Maria Mariscal Jidreba.
Santiago de Soria Barallo.
Angela Díaz Rocha.
Ramón Díaz García.
Aniceto Benito Escalado.
Antonio Estrada Ecija.
Francisco Torres López.
José Suárez Lorenzo.
Francisco García Fernández.
Calixte Fernández Rodríguez.
Cecilia Delgado Bautista.
Celestino Nieto Jiménez.
José Mamfredi García.
Rogelio Negrillo Gutiérrez.
Vicente Galindo Galiano.
Luis Galindo Galiano.
José Menéndez Altriz.
Camila García Fernández.
Manuel Martínez.
Consuelo Delgado López.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Domingo López Llagos, de 38 años, soltero, labrador, natural de Pinto (Madrid), sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, 1, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; y con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo 1888.—V.º B.º—Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

Ministerio de Fomento.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las Cátedras de enfermedades de la infancia vacantes en las Facultades de Medicina de Barcelona, Granada y Valencia.

Los Sres. D. José Sampietro y Gallego, D. Pedro Vaquero y Concellón, Don José Argumosa y Gutiérrez, D. Enrique Corominas y Moreno, D. Claudio López Castruchi, D. José María Alvaro y Martínez, D. Juan Valdivia y Siray, D. Antonio Muñoz del Castillo, D. Evaristo M. Jimeno y Egurirde, D. Benigno Morales Arjona, D. Demetrio Rodríguez Fernández, D. Rafael del Valle y Aldabalde, D. Nicolás Sanchis Tomás, D. Juan Freixas y Freixas, D. Mariano Sancho Martín, D. Alejandro Planellas y Llanos, D. Enrique García Cachazo, D. Mariano Fernández y Rodríguez, D. Jesús Bartrina y Capellas, D. Ramón Arnau y Peña, D. Andrés Martínez Vargas, Don Ramón Gómez Ferrer, D. Joaquín Rabanaque y García, D. Martín Díez Guerra, D. Adolfo Gil y Morte, D. Pascual Garín y Salvador, D. Juan Enrique Iranzo y Simón y D. Carlos de Prada y Sotillo, opositores á dichas Cátedras, se servirán presentarse el miércoles 11 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al artículo 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja, harina de flor, café, azúcar, sal, ajos, carbón de cok y de hulla.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 4 del mes entrante en la Comisaría Intervención de dicha Factoría con muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes.

Madrid 22 Marzo 1888.—El Comisario de Guerra Interventor, Leonardo Moragues.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 332.824, por 681 impositores, de las cuales son nuevas 165; y se han satisfecho en los días 23, 24 y 25, pesetas 408.243, á solicitud de 579 imponentes, 230 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Marzo de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Marzo de 1888.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Contestación al discurso de la Corona.—Día 1.º, núm. 52.

Exposición y Real decreto referente á la conmemoración del Centenario del descubrimiento de América.—Día 3, número 54.

Real decreto nombrando una Comisión encargada de redactar el programa de las festividades del Centenario.—Idem, ídem.

Idem nombrando los individuos que han de formar dicha Comisión.—Idem, ídem.

Idem nombrando Vicepresidente y Secretarios de la citada Comisión.—Idem, ídem.

Reales decretos disponiendo cese en el cargo de Capitán general de Filipinas D. Emilio Terreros, y nombrando para aquél á D. Valeriano Weyler.—Día 20, número 68.

Real decreto disponiendo que las Secciones del Consejo de Estado se compongan durante el año 1888 del número de Consejeros que en el mismo se expresan.—Idem, ídem.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los mandos de los herradores puedan ejecutar el herrado.—Día 1.º, núm. 52.

Idem circular referente á derechos de asociación.—Idem, ídem.

Idem ídem referente á contabilidad local.—Día 7, núm. 57.

Exposición y Real decreto prohibiendo las calcinaciones al aire libre de los minerales sulfurados.—Día 12, núm. 61.

Real orden referente á leyes de caza.—Día 13, núm. 62.

Idem resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Escorial contra un acuerdo de la Comisión provincial.—Día 14, núm. 63.

Idem referente á la admisión del ganado de cerda en la Península.—Día 16, número 65.

Idem resolviendo un recurso de alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona.—Idem, ídem.

Idem sobre declaración de prófugos.—Día 17, núm. 66.

Idem referente á la revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Pravia hecha por el Gobernador de Oviedo.—Día 20, núm. 68.

Idem resolviendo un recurso de alzada interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Bedmar, contra una

providencia del Gobernador de Jaén.—Idem, ídem.

Idem referente á declaración de prófugos.—Día 21, núm. 69.

Idem relativa á un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lerma contra un acuerdo de la Comisión provincial de Burgos.—Día 30, núm. 77.

Ministerio de Fomento.

Exposición y Real decreto referente á concursos de las Cátedras vacantes en la Facultad de Medicina.—Día 9, núm. 59.

Idem ídem relativo á los Tribunales para ejercicios de oposición á Cátedras.—Día 4, núm. 63.

Idem ídem creando una Comisión encargada de estudiar un plan de ferrocarriles secundarios.—Día 27, núm. 74.

Real decreto nombrando Presidente y Vocales de la Comisión encargada del estudio de ferrocarriles secundarios.—Día 29, núm. 76.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando Fiscal de la Audiencia de Teruel á D. Luis Ortiz.—Día 13, núm. 62.

Idem nombrando Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Antonio Martínez Lage.—Idem, ídem.

Real orden referente á expedientes de faltas cometidas por los Notarios.—Día 27, núm. 74.

Ministerio de Hacienda.

Real orden referente á ingresos del timbre para las Empresas periódicas.—Día 1.º, núm. 52.

Exposición y Real decreto encargando la Superintendencia de las minas de Almadén á un funcionario de Hacienda.—Día 13, núm. 62.

Real decreto referente á movimiento de personal.—Idem, ídem.

Idem nombrando Subdirector de Propiedades á D. Juan Pol.—Día 21, número 69.

Real orden referente á ventas de propios de Corporaciones municipales.—Día 27, núm. 74.

Ministerio de la Guerra.

Real orden referente á licencia absoluta de los individuos del reemplazo de 1880.—Día 1.º, núm. 52.

Idem referente á bajas del reemplazo de 1882.—Idem, ídem.

Idem referente á certificaciones de

aptitud de los sargentos que tienen solicitados destinos civiles.—Idem, ídem.

Exposición y Real decreto creando cuatro colegios preparatorios militares para el ingreso en la Academia general.—Día 2, núm. 53.

Real decreto nombrando Jefe de la sección de Campaña á D. Adolfo Jiménez.—Día 8, núm. 58.

Real orden disponiendo la baja en el Ejército de D. Tomás Páramo.—Día 14, número 63.

Real decreto ascendiendo á Teniente General á D. José Lasso.—Idem, ídem.

Idem nombrando Comandante general de Castilla la Nueva á D. Francisco Gamarra.—Idem, ídem.

Idem ídem de id. id. á D. Francisco Borroso.—Idem, ídem.

Idem ídem Presidente de Sección de la Junta consultiva á D. Joaquín Sanchiz.—Idem, ídem.

Idem ídem Capitán general de Extremadura á D. Enrique Borge.—Idem, ídem.

Real orden dando de baja al Teniente D. Manuel López.—Día 21, núm. 69.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de General en Jefe del Ejército de Filipinas D. Emilio Terreros.—Día 26, número 13.

Idem nombrando Consejero del Supremo de Guerra á D. José Chacón.—Día 26, núm. 73.

Idem nombrando Director general de Administración militar á Don Zacarías González y Goyeneche.

Idem nombrando Presidente de Sección de la Junta consultiva á Don Joaquín Sanchiz.

Real orden concediendo un plazo para la redención del servicio militar.—Día 27, núm. 74.

Ministerio de Estado.

Discursos de recepción del Embajador de Italia.—Día 1.º, núm. 52.

Cancillería.—Convenio estableciendo una Unión internacional para la protección de obras artísticas y literarias.—Día 31, núm. 78.

Consejo de Estado.

Providencia de requerimiento contra D. Miguel García Manfredi.—Día 19, número 67.

Gobierno civil.

Referente á ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo Justo del Campillo.—Día 2, núm. 53.

Idem á Exposición Universal de Barcelona.—Día 5, núm. 55.

Citación de Comisarios y Alcaldes.—Día 8, núm. 58.

Referente á Estadística sanitaria.—Idem, ídem.

Extravío de cinco caballerías.—Idem, ídem.

Sobre carretera de Ajalvir á Vicálvaro.—Día 9, núm. 59.

Señalando los días para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial y clasificación de soldados del actual reemplazo.—Días 12 y 13, números 61 y 62.

Traslado de una Real orden relativa á Estadística sanitaria.—Día 13, número 62.

Referente á redenciones militares.—Día 16, núm. 65.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en Febrero.—Idem, ídem.

Solicitud de propiedad de una mina de carbón *La Esperanza*.—Día 20, número 68.

Arriendo de local para prevención del distrito de Buenavista.—Día 22, número 70.

Convocatoria de la Excm. Diputación provincial.—Día 23, núm. 71.

Referente á remisión de estados demográficos-sanitarios.—Idem, ídem.

Ampliando el plazo para la redención á metálico del servicio militar.—Día 24, número 72.

Expediente justificativo para el ingreso en la Orden de Beneficencia.—Día 27, número 74.

Efectos abandonados en los almacenes del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Días 29, 30 y 31, números 76, 77 y 78.

Diputación provincial.

Sesiones de 18, 20 y 21 de Febrero.—Día 6, núm. 56.

Idem de 22 y 23 de id.—Día 7, número 57.

Idem de 24 y 27 de id.—Día 8, número 58.

Balace de operaciones en Febrero.—Idem, ídem.

Sesiones de 29 de Febrero y 1.º y 2 de Marzo.—Día 9, núm. 59.

Subasta de judías.—Idem, ídem.

Sesiones de 28 de Febrero y 3, 5, 6, 7 y 8 de Marzo.—Día 15, núm. 64.

Distribución de fondos en el mes de Febrero.—Día 16, núm. 65.

Idem id. Marzo.—Día 17, número 66.

Subasta de 34.680 kilogramos de tocino.—Idem, id.

Distribución de fondos en el mes de Abril.—Día 19, núm. 67.

Sesiones de 9, 10, 12, 13 y 14 de Marzo.—Día 23, núm. 71.

Idem de 15 y 16 de id.—Día 24, número 72.

Relación de jornales y materiales invertidos en los Establecimientos durante el mes de Enero.—Día 26, núm. 73.

Cuenta del presupuesto de 1886-87.—Día 28, núm. 75.

Relación de jornales y materiales invertidos en Febrero en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 29, número 76.

Cuenta definitiva del ejercicio de 1886-87.—Idem, id.

Comisión provincial.

Sesiones de 23, 24, 25, 27 y 28 de Febrero.—Día 5, núm. 55.

Idem de 1.º, 2 y 3 de Marzo.—Día 9, número 59.

Circular referente á juicio de exenciones y clasificación de soldados del reem-

plazo actual.—Días 10 y 12, números 60 y 61.

Sesiones de 5 y 6 de Marzo.—Día 2, número 61.

Idem de 7 y 8 de id.—Día 15, número 64.

Idem de 9 y 10 de id.—Día 17, número 66.

Idem de 12 y 13 de id.—Día 19, número 67.

Idem de 14 y 15 de id.—Día 22, número 70.

Idem de 16 y 17 de id.—Día 24, número 72.

Idem de 19 y 20 de id.—Día 26, número 73.

Precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.—Día 31, núm. 78.

Junta provincial de Instrucción pública.

Extracto del acta de la sesión de 10 de Febrero último.—Día 14, núm. 63.

Delegación de Hacienda.

Débitos de San Sebastián de los Reyes.—Día 6, núm. 56.

Abono de intereses de inscripciones nominativas.—Día 9, núm. 59.

Cesantía de un Inspector del Timbre.—Día 10, núm. 60.

Nombramiento de Inspector del Timbre.—Día 13, núm. 62.

Distribución de partidos y distritos á los Inspectores del Timbre.—Día 15, número 64.

Canje de pagarés de bienes nacionales.—Día 17, núm. 66.

Pago de Febrero á los partícipes de cargas de justicia.—Día 22, núm. 70.

Ampliación de plazo para el ingreso por redenciones á metálico del servicio militar.—Día 24, núm. 72.

Circular referente á débitos anteriores á 1885-86.—Día 26, núm. 73.

Administración de Contribuciones y Rentas.

Referente á contribuyentes por industrias.—Días 2, 10 y 24, números 53, 60 y 72.

Idem á extravío de recibos de contribución.—Días 7, 10 y 17, números 57, 60 y 66.

Idem al apéndice al amillaramiento.—Día 9, núm. 59.

Idem al padrón de cédulas personales.—Idem, id.

Administración de Propiedades é Impuestos.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Días 3 y 24, números 54 y 72.

Relación de fincas adjudicadas.—Días 5 y 13, números 55 y 62.

Referente á cupo de consumos.—Día 30, núm. 77.

Sobre el nombramiento de Administrador de Propiedades é Impuestos, dirigiéndose á los Ayuntamientos de esta provincia.—Día 31, núm. 78.

Universidad Central.

Provisión de Escuelas de niños.—Día 6, núm. 56.

Junta de Clases pasivas.

Revista anual de Clases pasivas.—Días 17 y 19, números 66 y 67.

Percibo de la mensualidad corriente á individuos de esta clase.—Día 30, número 77.